## A: Tribunal de Concurso interno

Jefes (C8) y Sub Jefes (C5) Administrativos.

## A su consideración:

Solicitamos se desestimen de la prueba de oposición los puntos 4 y 5, del módulo 4, por considerar que la resolución de los mismos requería de un conocimiento que no se encontraba contemplado dentro del material publicado para la prueba, independientemente del grado académico que los mencionados puntos demandaban.

La finalidad de esta nota es la de remarcar que los puntos referidos no corresponden por lo anteriormente expuesto.

Kien 1bonielo zamon

courds Notico

Elizabeth Inmediato Administrativa

C.H.L.A - E.P.

VIVIANA MIRO

Carla Pra

V

aura Da Rosa

FLORENCIA DOTTA

Acta: En Montevideo, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós se reúnen los miembros del Tribunal del Concurso Interno de Ascenso de Jefes y Subjefes Administrativos, para analizar y resolver la nota de fecha 8-12-2022 presentada por algunos participantes. En dicha nota se solicita se desestimen de la prueba de oposición los puntos 4 y 5 del módulo 4. Ante dicho planteo el Tribunal decide:

- 1. La eliminación de los puntos 4 y 5 del módulo 4.
- 2. El puntaje que tenían adjudicados los puntos 4 y 5 eliminados se distribuirán entre los 3 primeros puntos del mismo módulo.

Esta resolución se toma en el entendido de que se beneficia a la mayoría de los participantes, aunque la mayoría de los integrantes del Tribunal no comparten los argumentos esgrimidos, ni se relaciona con la mención al grado académico exigido.

Y no siendo para más se firma la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo.

Justano Jun

No se comporte los argumentos elgrimidos,

Notificanda Faura Da Rosa 1407 No The Lade

Langue to comparts parte della resolución

Noth 2000

Elizabeth Innediato

Floryma Dottal 1497. 13/4/23

Juen Zoma.

Montevideo, 24 de Abril de 2023

Tribunal de Concurso interno para Jefes (C8) y sub jefes (C5) Administrativos.

Atte.

María Elena Cardozo Gabriela Amaya Gustavo Amor Daniela Mondino

Comisión Honoraria para la Lucha Antituberculosa y Enfermedades Prevalentes

Atte. Dra. Iliana Pedemonte

PRESENTE.

Quien suscribe Stiven Ibarra, C.I. 4.682.565-2, Funcionario Nro. 1462, vengo por la presente a contestar en tiempo y forma la resolución que me fue notificada el día 13 de abril de 2023 la cual responde a la nota presentada por el suscrito el pasado 27 de marzo del corriente, bregando porque se mantengan las preguntas nros. 4 y 5 del módulo 4 de la prueba de oposición realizada el día 06 de diciembre del año 2022, por las siguientes consideraciones y fundamentos que paso a exponer:

## I) ANTECEDENTES Y OBJETO DE LA PRESENTE SOLICITUD:

- 1.- El pasado 6 de diciembre se realizó la prueba de oposición y mérito en el marco del concurso interno para Jefe de Sección (C-8) y Sub Jefe de Sección (C-5) administrativos. La misma constaba de seis módulos.
- 2.- Posteriormente, con fecha 8 de diciembre de 2022, un grupo de concursantes presentó una nota ante el Tribunal de concurso solicitando que eliminen de la prueba de oposición las preguntas nro. 4 y 5 del módulo 4.

- 3.- El motivo de la solicitud era que dichas preguntas no estaban contempladas en el material de estudio indicado para la prueba, independiente del nivel académico de cada uno.
- 4.- Casi cuatro meses después, con fecha 13 de abril del corriente, el Tribunal de dicho concurso notificó de la respuesta a dicha nota, expresando lo siguiente: "(...) Ante dicho planteo el tribunal decide: 1) la eliminación de los puntos 4 y 5 del módulo 4; 2) el puntaje que tenían adjudicados los puntos 4 y 5 eliminados se distribuyen dentro de los tres primeros puntos del mismo módulo. Esta resolución se toma en el entendido que se beneficia a la mayoría de los participantes, aunque la mayoría de los integrantes del tribunal no comparten los argumentos esgrimidos ni se relaciona con la mención al grado académico exigido".
- 5.- Llama poderosamente la atención que el tribunal reconozca que fundamenta su respuesta en fines altruistas y no en un fundamento objetivo, sin considerar que con su decisión de beneficiar a algunos con el único fin de ayudarlos, se está perjudicando a otros.
- 6.- Si el Tribunal estaba convencido que las preguntas estaban dentro del marco adecuado (como se menciona en su propia nota), no se entiende por qué accedió a eliminar las preguntas 4 y 5, siendo que algunos participantes pudimos contestarlas.
- 7.- Nótese además, que para algunos de los sectores que se está concursando lo exigido en las preguntas 4 y 5 forma parte de las tareas que se desarrollan diariamente, extremo que hace aún más ilegítimo que se hayan eliminado sin ningún tipo de fundamento, generando un claro perjuicio a los funcionarios que las respondieron correctamente.
- 8.- Además, el propio tribunal reconoce que su mayoría no está de acuerdo con el argumento expresado por los funcionarios para solicitar que se quiten las preguntas, extremo que deja entrever lo irrisorio e ilegítima de la resolución que da lugar a un pedido con el que ni siquiera está de acuerdo.

- 9.- Con fecha 27 de marzo del corriente, y luego de analizar profundamente la idea de presentar una nota reivindicando que se mantengan las preguntas 4 y 5 del módulo 4, finalmente me decidí a hacerlo, convencido que era mi derecho dejar constancia quea mi entender el contenido de las preguntas realizadas estaba dentro del conocimiento básico requerido para desempeñar los cargos a los cuales aspiramos, motivo por el cual era injusto que se eliminaran ya que, sin ninguna razon objetivo, se estaba perjudicando a los funcionarios que sí las habían podido contestar.
- 10.- Para mi sorpresa, con fecha 12 de abril del corriente (un día antes de responderle a los otros funcionarios que presentaron la nota el 8/12 para eliminar las preguntas 4 y 5 del Módulo 4) el Tribunal me respondió que "(...) en su oportunidad el Tribunal analizó los cambios en la corrección del módulo 4, arribando a una decisión consensuada, no unánime de la misma, publicando en el mes de diciembre los resultados de dicha prueba. A continuación se prosiguió con las siguientes etapas del concurso que serán publicadas en los próximos días, por lo que entendemos que en este momento no corresponde dar lugar al reclamo presentado".
- 11.- Una vez más se percibe una contradicción en la respuesta del Tribunal: por un lado, se menciona que en este momento no corresponde dar lugar al reclamo realizado (por el tiempo transcurrido) y por otro lado, en la vía de los hechos, el concurso no ha avanzado, motivo por el cual, la presente solicitud podría ser analizada. Y esto queda demostrado por la notificación realizada el 13 de abril del presente año donde responden a la nota del grupo de funcionarios, la cual es de fecha 8/12/22, y refiere a la primera etapa del concurso, es decir, a la prueba de oposición.
- 12.- En otro orden, corresponde mencionar que el Tribunal no actuó con la diligencia debida ya que en el mes de diciembre del año 2022 publicó los resultados de dicha prueba, omitiendo informar los criterios con los cuales lo iba a hacer, violando de esta forma el principio del debido proceso y la confianza debida que se le debe a la institución.

13.- En definitiva, dicha situación es gravemente lesiva de mi situación personal y funcional, a la vez que merece la calificación de ilegítima ya que por una decisión infundada del tribunal, se está eliminando dos preguntas del módulo 4 de la prueba de oposición, generando un potencial perjuicio en las etapas subsiguientes del concurso, pudiendo modificar la futura lista de prelación.

## II) VIOLACIÓN DE LA GARANTÍA DE DEFENSA

- 14.- La resolución del Tribunal **vulnera el principio general del debido procedimiento**, reconocido en la Constitución, en las leyes y en normas de Derecho internacional aprobadas por la República, el cual está consustanciado con la esencia misma del Estado de Derecho (ver: Héctor FRUGONE SCHIAVONE "El procedimiento administrativo en general", en Procedimiento administrativo, Acali, Montevideo, 1977, pág. 35 y sigtes.).
- 15.- Según se ha destacado, el debido procedimiento implica los siguientes elementos básicos (ver: Héctor FRUGONE SCHIAVONE "Principios del procedimiento administrativo", en El nuevo procedimiento administrativo, Pronade, Montevideo, 1991, págs. 35 y 36):
- a) derecho a ser oído, esto es, a exponer sus razones antes del dictado de la resolución, lo que presupone además que se tomen en cuenta y aprecien en su justo valor los argumentos aducidos y los hechos probados; y
  - b) derecho a una decisión fundada.
- 16.- En este caso, el Tribunal **omitió darme vista previa** de las actuaciones antes del dictado de la resolución, con lo cual se apartó del debido procedimiento impuesto por la Constitución, las leyes y las normas de Derecho internacional aprobadas por la República, violando así la garantía de defensa.
- 17.- Sobre dicha garantía se ha sostenido que "Mediante la regulación adecuada de las garantías de defensa en la vía administrativa, se previene la arbitrariedad y se procuran medios para lograr la justicia y el acierto de las

decisiones administrativas, a la vez que se abrevia el camino hacia la reparación de las injusticias y desaciertos" (así: Alberto Ramón REAL - "Nuevos Estudios de Derecho Administrativo", Acali, Montevideo, 1976, pág. 23).

- 18.- En la especie, a pesar de tratarse de una resolución que me afecta directamente, no se me dio la oportunidad de efectuar mis descargos. Es decir, al haberse modificado los criterios de evaluación, a pedido de un grupo de funcionarios, se procedió directamente a publicar los resultados de la prueba aplicando dicha modificación de criterios, sin comunicarlo formalmente al resto de los participantes.
- 19.- Como consecuencia de ello, entiendo que la resolución del Tribunal es ilegítima, arbitraria y que me podría exponer a eventuales perjuicios, por lo que considero que la misma debería ser modificada, publicando nuevamente los resultados, considerando las preguntas 4 y 5 del Módulo 4.

## **III) FALTA DE MOTIVACIÓN DEL ACTO:**

- 20.- El artículo 123 del Decreto 500/91 establece: "...Todo acto administrativo deberá ser motivado, explicándose las razones DE HECHO Y DE DERECHO que lo fundamentan. No son admisibles fórmulas generales de fundamentación, sino que deberá hacerse una relación directa y concreta de los hechos del caso específico en resolución, exponiéndose además las razones que con referencia a él en particular justifican la decisión adoptada...".
- 21.- En el caso que nos ocupa, queda claro que no existen ni elementos de hecho ni de derecho para modificar los criterios de evaluación del concurso de oposición realizado en el marco del presente concurso por lo que debería publicarse nuevamente los resultados del mismo, atendiendo a los criterios informados en un inicio.
- 22.- La motivación de todo acto, es la razón de ser del mismo, el cual debe contener las claras razones de su emisión, o sea, aquellas que traducen o

exteriorizan la voluntad de la Administración, haciendo públicas las razones de hecho y de derecho que lo hacen necesario.

Por lo expuesto, corresponde solicitar que:

- 1.- Me tengan por presentado y por interpuesta la presente solicitud.
- 2.- En definitiva, se publiquen nuevamente los resultados de la prueba de oposición, considerando las preguntas 4 y 5 del Módulo 4.

Saludo a Ustedes muy atentamente,



# Al Tribunal de Concurso Interno para Jefes y Sub Jefes Administrativos

Atento a la nota presentada por el funcionario Sr. Stiven Ibarra y que refiere a la actuación de ese Tribunal en el Concurso Interno para Jefes y Sub Jefes Administrativos, se solicita se informe criterios de corrección de los módulos de la prueba de oposición, si los mismos se ajustaron a las bases oportunamente aprobadas y publicadas, así como los criterios de evaluación de los méritos de cada concursante.

Dra. Iliana Pedemonte

C.H.L.A. - E.P.

A solicitud de la Presidenta de la CHLA-EP, Dra. Iliana Pedemonte, se eleva el presente informe sobre actuación del Tribunal en el Concurso Interno de "Oposición y Méritos" para Jefe de Sección (C-8) y Sub Jefe de Sección (C-5) Administrativos.

#### **Antecedentes**

El 26 de abril de 2022 la Comisión Honoraria (CH) de la CHLA-EP habilita el llamado a Concurso interno para ascenso de Jefes y Sub Jefes. El llamado se comunica en la página web de la CHLA-EP con fecha 7 de junio de 2022. El 12 de julio la CH homologa las bases del llamado.

Se realizan las designaciones de los miembros del Tribunal, tal como lo pauta el reglamento de concursos, quedando conformado el mismo con los siguientes integrantes: Cr. Gustavo Amor, Director Ejecutivo (s) (A-14) como representante de la Comisión Honoraria; BC María Elena Cardoso, Sub Directora Técnica del Laboratorio Nacional de Referencia (A-13) como Presidenta y la Dra. Gabriela Amaya, Sub Directora Técnica (s) del Departamento de Tuberculosis (A-12) — representante de los concursantes. Por su parte, AFLA designa a la Dra. Daniela Mondino, abogada del Dpto. de Asesoría Letrada como veedora.

Desde el mes de octubre el Tribunal comienza a reunirse para planificar la Prueba de Oposición, en relación a la bibliografía a recomendar y a la metodología de la prueba. La bibliografía es considerada de acuerdo con los cargos que se concursan y las bases del llamado; asimismo, el tribunal seleccionó material de lectura de páginas web oficiales, y de la Orden de Servicio vigente y elaboró material técnico específico adecuándolo a las características del perfil de los concursantes establecido en las bases del llamado y los cargos a concursar (Tuberculosis y LNR). Se publica en la página web de la CHLA-EP todo el material de referencia, se cita a una reunión de consulta con el Tribunal el 25 de noviembre de 2022, y la fecha de la prueba de oposición el 6 de diciembre de 2022. Se crea un mail institucional para consultas.

Una vez elaborada la prueba escrita de Oposición, aprobada en forma unánime por todos los integrantes del Tribunal y con la participación en todas las reuniones de la veedora de AFLA, queda conformada la misma por 6 módulos con un puntaje variable entre 7,5 y 10 puntos, con metodología variada: preguntas abiertas de respuesta breve, preguntas múltiple opción, verdadero-falso y ejercicios prácticos. El principal criterio para la elaboración de los Módulos consistió en que se basaran en el material de referencia entregado. El puntaje otorgado a cada Módulo fue explicitado en la prueba (anexo 1).

### Prueba de Oposición

El 6 de diciembre de 2022 se realiza la prueba de oposición. En dicha instancia, varios concursantes tienen cuestionamientos en relación a dos preguntas del Módulo 4; en ese momento, y tal como lo advierte el reglamento de concursos no se contestan las preguntas. Con

fecha 7 de diciembre de 2022, siete concursantes entregan al miembro del Tribunal representante de los concursantes una nota escrita donde solicitan se revea las preguntas 4 y 5 del Módulo 4 (anexo 2).

El 8 de diciembre de 2022, la totalidad del Tribunal y la veedora de AFLA se reúnen para dar respuesta a dicho planteo, llegando a la decisión por mayoría de anular esas dos preguntas y distribuir el puntaje entre las otras preguntas del Módulo a fin de mantener el puntaje total del mismo, tal como figuraba en la prueba (10 puntos). En esa misma instancia, se labra un acta con la decisión del tribunal y es entregada al Dpto. de RRHH con fecha 8 de diciembre de 2022 (anexo 3).

El 12 de diciembre de 2022 se publica en la página web de la CHLA-EP los resultados de la prueba de Oposición.

#### Avance del concurso

A principios del mes de febrero de 2023, luego de culminadas las licencias reglamentarias de los miembros del Tribunal y la veedora; se procede a continuar con la prueba de méritos y antecedentes. Esta prueba requiere de varias reuniones de preparación, ya que los cargos a concursar, si bien son todos administrativos, corresponden a departamentos muy diversos y por lo tanto, esto complejiza la evaluación de los méritos contemplando los que están relacionados con los cargos concursados. Se elabora una planilla para el otorgamiento de los diferentes méritos y deméritos (anexo 3).

El 27 de marzo de 2023, llega al mail de consultas creado para el concurso, una nota sin firmar de un concursante donde solicita se revea el cambio realizado en diciembre por el tribunal como consecuencia de la nota entregada por varios concursantes (anexo 4).

En este momento el tribunal toma conocimiento que desde RRHH no se publicó el acta entregada el 8 de diciembre de 2022 con la respuesta del Tribunal y la decisión del cambios en la corrección; tampoco se notificó a los concursantes de esta decisión hasta el 14 de abril de 2023 en que recibieron un mail desde RRHH con la nota y el acta.

El Tribunal vuelve a reunirse para dar respuesta al mail enviado por el concursante, ratificando la decisión del mes de diciembre, siendo notificado de esta resolución vía mail – forma en que realizó la consulta – el día 13 de abril de 2023 (anexo 5).

El 24 de abril de 2023 el Tribunal entrega los resultado de la Prueba de Antecedentes y Méritos al Dpto. de RRHH (anexo 6), sin haber sido aún publicada en la página web de la CHLA-EP ni notificado a los concursantes hasta la fecha.

El 26 de abril de 2023 se recibe una nueva nota enviada a los miembros del Tribunal, con copia a la Presidenta de la CHLA-EP, donde vuelve a solicitarse el cambio en la decisión tomada por el Tribunal en relación a la corrección de la prueba de oposición (anexo 7). En esta oportunidad surgen argumentos de índole legal, muchos de los cuales no son correctos en términos de desconocimiento de responsabilidades del Tribunal (ejemplo publicaciones y notificaciones de

resultados y actas), así como cuestionamientos a la transparencia, objetividad y legitimidad del accionar; siendo que todo el accionar se realizó en plazos adecuados, y con los argumentos esgrimidos en las respuestas dadas y en actas. Una vez evaluada esta nueva nota, el Tribunal vuelve a reunirse los días 12 y 17 de mayo de 2023 y elabora un acta respondiendo a sus preguntas y cuestionamientos (anexo 8).

Es por esto, que los miembros del Tribunal abajo firmantes entendemos que las actuaciones del mismo fueron adecuadas y ajustadas a las bases del Concurso, así como a la reglamentación vigente en relación a los ascensos de funcionarios en la Administración central (Decreto N° 196/022 – Reglamentación del Artículo 49 de la Ley 18.719, relativa al régimen de ascensos de los funcionarios de los incisos 02 al 15 del Presupuesto Nacional; así como el Decreto N° 85/015 – Reglamentación de los Arts. 59 a 67 de la Ley 19.121, relativos al estatuto del funcionario público de la Administración Central). La función del Tribunal es responder a los reclamos y consultas de los concursantes, con los argumentos que consideren adecuados, ya que tiene independencia técnica en sus resoluciones, sumado a que en todas las instancias estuvieron presentes el representante de los concursantes y el veedor de AFLA, cuyo cometido es dar garantías de imparcialidad y transparencia, aunque pueda no estar de acuerdo con las decisiones del Tribunal.

Sin otro particular, saludan atte.

Cours / Amaya

PRICE ELENA CARDOSO.



Del análisis de las actuaciones cumplidas en el llamado a concurso para cubrir cargos vacantes administrativos, Escalafón C, grados 05 y 08 surge un apartamiento de las bases de dicho llamado, por lo que deberá convocarse al tribunal, el que deberá proceder a la corrección de las preguntas 4 y 5 del módulo 4 de la prueba de oposición de conformidad con los puntajes establecidos en las bases del llamado.-

Asimismo deberá analizar y puntuar los méritos de los concursantes en los términos señalados también en las bases del llamado.-

Pase a sus efectos al Departamento de Recursos Humanos.-

Dra. Wiana Pedemonte Presidenta

C.H.L.A. - E.P.

COMISION HONORAGIA PAGA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA Y ENFERMEDADES PREVALENTES

2 2 JUN 2023

DPTO. RECURSOS HUMANOS

Me notifico.

Pelenfordoso (CAR

MOTIFICADO

austano Amel

Notificedo:

Mariel Mondino